

proceso No. 44-2021-00337

Carolina Sierra <carolinasierra@ernestosierra.com.co>

Vie 21/07/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 44 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: joherh@yahoo.com <joherh@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (116 KB)

recurso de reposición 2021-00337.pdf;

Buenos días,

Se remite memorial con destino al Juzgado y a mi contraparte.

Cordialmente,

Carolina Sierra B.

Apoderada parte demandante

CAROLINA SIERRA BENAVIDES

ABOGADA

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

CALLE 85 No. 10 – 79 BOGOTÁ

TELÉFONO: (601) 616-3156

carolinasierra@ernestosierra.com.co

SEÑORA

JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de ERNESTO SIERRA ALFONSO en contra de JOHANNA HERNÁNDEZ HIGUERA. EXP. **2021-00337**

En mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra de los autos de fecha 14 de julio de 2023, notificados por estado del 17 de julio de 2023, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El 17 de julio de 2023 se profirieron dos autos distintos, pero referentes a la liquidación del crédito del presente proceso, y en consecuencia se recurren los dos en un mismo escrito, por economía procesal y porque se refieren al mismo tema.
2. Debe tenerse en cuenta que en el mandamiento de pago de fecha 13 de mayo de 2021 se ordenó a la parte pasiva el pago de la suma de \$100.000.000 de capital y los intereses moratorios sobre éste **desde el 6 de julio de 2020** y hasta el pago total de la obligación.
3. En providencia de fecha 17 de noviembre de 2021 se ordenó seguir adelante con la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago, y en consecuencia la suscrita presenté liquidación del crédito de fecha 3 de febrero de 2022, en la que se incluyó un capital de \$100.000.000 y unos intereses por la suma de \$37.012.548 pesos, liquidados **DESDE EL 6 DE JULIO DE 2020** y hasta la época de presentación de la liquidación, es decir, hasta el 31 de enero de 2022.
4. La liquidación del crédito fue aprobada mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2022.
5. Teniendo en cuenta que la deudora realizó consignaciones al Banco Agrario, procedí a actualizar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la liquidación aprobada, descontando los abonos y solicitando el trámite a ésta, culminado el cual es procedente la entrega de dineros.
6. A pesar de la claridad del trámite anteriormente relatado, de manera inexplicable el Juzgado corrió traslado de la liquidación de crédito inicial, la ya aprobada, y no de la actualización de esta, según se evidencia en el micrositio del Juzgado, en el traslado del artículo 110 del C.G.P., fijado el 2 de marzo de 2023.

CAROLINA SIERRA BENAVIDES

ABOGADA

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

CALLE 85 No. 10 – 79 BOGOTÁ

TELÉFONO: (601) 616-3156

carolinasierra@ernestosierra.com.co

7. En el mismo sentido y de manera aún más inexplicable el Juzgado decidió dejar sin valor y sin efecto la liquidación que había aprobado mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2022, bajo el argumento de que ésta no se ajusta a Derecho, y procedió a elaborar y aprobar una liquidación **ERRADA**.

8. En efecto, basta con ver la liquidación aprobada por el Juzgado para establecer que está liquidando intereses desde el 30 de abril de 2021, es decir, omitiendo liquidar los intereses ordenados en el mandamiento de pago y en la providencia de seguir adelante con la ejecución, y que se deben contabilizar desde el **6 DE JULIO DE 2020**.

9. Así las cosas, la liquidación elaborada por el Juzgado no se ajusta a Derecho, porque **(i)** está revocando oficiosamente una providencia ejecutoriada, y **(ii)** está omitiendo liquidar 10 meses de intereses; todo en perjuicio de mi mandante.

En consecuencia, respetuosamente solicito a la señora Juez se sirva:

PRIMERO: REVOCAR en su integridad los autos de fecha 14 de julio de 2023, y en su lugar

SEGUNDO: DAR TRÁMITE a la ACTUALIZACIÓN de la liquidación del crédito presentada por la suscrita con memorial de fecha 3 de febrero de 2023.

TERCERO: En subsidio de lo anterior, **APELO** las providencias mencionadas.

De la Señora Juez, respetuosamente,


CAROLINA SIERRA BENAVIDES
C.C. No. 52.869.958 de Bogotá
T.P No. 170.996 del C. S.J.